

Acta Número: Trescientos siete.

En la Ciudad de Progreso de Castro del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Dieciocho horas del día Veintidós de Octubre de dos mil Veinte, se reunieron en el Salón de los Presidentes Municipales de Palacio Municipal de ésta Ciudad de Progreso de Castro, los Ciudadanos Regidores, C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal, Comisión: Seguridad Publica, Transito, Protección Civil y Hacienda; L.E.P. Elda Margarita Hevia Li, Síndico Municipal; Ing. José Alfredo Salazar Rojo, Secretario Municipal, Comisión: Turismo; Arq. Geovana Leticia Ganzo León, Regidora de Servicios Públicos; C. Franklin Antonio Franco Sánchez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública; C.D. Guadalupe Ivone Rassam Jiménez, Regidora de Desarrollo y Asistencia Social; C. Mauricio José Pardío Cortez, Regidor de Transporte, Agua Potable y Alcantarillado y Pesca; L.E.P. Jorge Carlos Anatolio Méndez Basto, Regidor de Salud y Ecología; L.E.P. Verónica Goretty Irigoyen Ocampo, Regidora de Nomenclatura, Desarrollo Integral de la Familia y de la Mujer; C. Luis Armando Reyes Maldonado, Regidor de Comisarias y Cementerios; C. Patricia del Pilar Sauri Barroso, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria para la cual fueron previamente convocados bajo el siguiente Orden del Día: **I.-** Lectura del Orden del Día. **II.-** Lista de asistencia. **III.-** Declaración de estar legalmente instalado el Honorable Ayuntamiento para celebrar Sesión Ordinaria. **IV.-** Lectura del Acta anterior para su aprobación y firma de conformidad; **V.-** Asuntos a tratar: **1.-** Presentación y aprobación en su caso, de la Ampliación de la siguiente obra la cual será ejercida con Recurso del Ramo 33 Ejercicio Fiscal 2020: -----

No.	AMPLIACIÓN DE LA OBRA
1.	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN.

2.- Presentación y aprobación en su caso, de la firma del Convenio de Modificación de Monto y Tiempo de Ejecución al Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado

No. MPY-LP-18-2020 de la Obra “Construcción de Techos Firmes en el Municipio de Progreso, Yucatán”, que celebrarían por una parte el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y por la otra parte la Persona Física el C. José David Casillas Sandoval. **VI.-** Asuntos Generales. **VII.-** Clausura de la Sesión. En Cumplimiento al **primer** punto del orden del día, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, dio lectura al orden del día conforme a la cual se celebra la presente Sesión Ordinaria. Acto seguido y cumpliendo con el **segundo** punto del orden del día el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo; pasó lista de asistencia a los Ciudadanos regidores presentes; En el **tercer** punto del orden del día el Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curi, declaró legalmente instalado el Honorable Ayuntamiento para celebrar esta Sesión Ordinaria siendo las Dieciocho horas con diez minutos. Para dar cumplimiento al **cuarto** punto del orden del día el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, solicitó dispensa de la lectura del acta anterior para una próxima sesión, siendo ésta aprobada por unanimidad. Seguidamente y para dar cumplimiento al **quinto** punto del orden del día y como **primer** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, presentó para aprobación en su caso, la Ampliación de la siguiente obra la cual será ejercida con Recurso del Ramo 33 Ejercicio Fiscal 2020: -----

NO.	AMPLIACIÓN DE LA OBRA	FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y/O PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y Nº DE CONTRATO.	INVERSIÓN MUNICIPAL RAMO 33 2020.			
			PROYECTO	CONTRATADO	AMPLIACIÓN	MONTO TOTAL
1.	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN	Licitación pública MPY-LP-18-2020.	PROGRESO Y COMISARIAS	\$1,299,345.31	\$ 199,704.33	\$ 1,499,049.64
TOTAL						\$ 1,499,049.64

Después de un análisis detallado y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo 22/2020 del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado relacionado con los subsidios del Ramo 33, en lo correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del

Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2020, y en apego al Anexo I “Catálogo de Obras” de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y al artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, la cual estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor, así como, las disposiciones jurídicas y normatividad aplicables, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. Seguidamente y como **segundo** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, presentó para aprobación en su caso, la firma del Convenio de Modificación de Monto y Tiempo de Ejecución, al Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado del MPY-LP-18-2020 de la Obra “Construcción de Techos Firmes en el Municipio de Progreso, Yucatán.”, que celebran por una parte el Municipio de Progreso, Yucatán” a través de su Honorable Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por el “C. Julián Zacarías Curi” Presidente Municipal, el “Ing. José Alfredo Salazar Rojo” Secretario Municipal, y el “Ing. Luis Alberto Castro Naal” Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominara “EL MUNICIPIO” y por la otra parte la Persona Física el C. José David Casillas Sandoval, que en lo sucesivo se le denominara “EL CONTRATISTA”. Para lo cual expuso al H. Cabildo, que en fecha: 17 de Septiembre del 2020, “EL MUNICIPIO” y “EL CONTRATISTA” celebraron el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPY-LP-18-2020, mediante el cual “EL MUNICIPIO” se obliga a ejecutar los trabajos consistentes en: “Construcción de techos firmes en el municipio de Progreso, Yucatán”; por un importe de \$1,299,345.31 (Son: Un Millón Doscientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos 31/100 M.N.). A la fecha existe la necesidad de modificar el contrato original descrito en la declaración 1, motivo por el cual se requiere la celebración del

presente convenio debido a que se considera que las variaciones en los metrajes contratados son precedentes para la obtención de mejores condiciones para la obra que nos ocupa; dichas modificaciones afectan el monto original del contrato por un monto total de \$ 199,704.33 (Son: Ciento Noventa y Nueve Setecientos Cuatro Pesos 33/100 M.N.) por lo que el nuevo importe es por la cantidad total de \$1,499,049.64 (Son: Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Cuarenta y Nueve Pesos 64/100 M.N.), derivado de las cantidades adicionales en el catálogo original del contrato No. MPY-LP-18-2020, se considera plenamente justificada la ampliación. El objeto del Convenio consiste en ampliar el monto y el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPY-LP-18-2020 suscrito entre las partes en fecha 17 de Septiembre del 2020 a que se refieren los antecedentes 1 y 2 de este convenio. Se tiene un incremento en el monto de la obra objeto del presente convenio cuyo importe total es de \$1,499,049.64 (Son: Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Cuarenta y Nueve Pesos 64/100 M.N.). Así como también se ampliará el periodo de ejecución, cuya fecha de inicio sigue siendo el 21 de septiembre del año 2020 y a terminar los trabajos a más tardar el día 04 de diciembre del año 2020, de conformidad con el programa de ejecución de contrato original, debidamente firmado por "EL MUNICIPIO" forma parte integral del presente convenio. Después de un análisis detallado y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículos 40, 41 Inciso "A" fracción III, 55 fracciones I, II y XV, 56 fracción II, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, lo sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. Seguidamente y en cumplimiento al **sexto** punto del orden del día, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, informó que entraba a **asuntos generales** y preguntó si alguno de los

integrantes de este H. Cabildo, tiene algún asunto a tratar lo puede exponer en este momento. Por lo que en uso de la palabra el C. Luis Armando Reyes Maldonado, Regidor de Comisarías y Cementerios, presentó para aprobación en su caso, la Modificación al Reglamento de Elecciones de Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, el cual hizo un comparativo entre los artículos vigentes y los artículos ya modificados, del referido ordenamiento jurídico, el cual se detalla a continuación: -----

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

ARTICULOS VIGENTES

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de “El comité” para la realización del proceso de elección de Autoridades Auxiliares, quien realizará las tareas relacionadas con el proceso de elección de las Autoridades Auxiliares.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenio con las autoridades electorales federales o estatales, para que estas le brinden el auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección.

Artículo 10.- El proceso de elección de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento se realizará mediante el voto universal, libre y secreto de los habitantes de las Comisarias y Subcomisarias.

Artículo 25.- La convocatoria para la elección de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento deberá expedirse al menos con diez días naturales previo al día fijado para la elección y deberá hacerse del conocimiento de los habitantes del Municipio de Progreso mediante publicación que se hará en la Gaceta del Municipio y en algún otro medio de comunicación, así como en lugares de acceso público.

Artículo 27.- Los vecinos que deseen participar como candidatos propietario y suplente a Comisarios, Subcomisarios, deberán acudir ante las oficinas designadas por “El comité” a efecto de acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, y en este Reglamento.

Para tal efecto deberán presentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la publicación de la Convocatoria la solicitud de registro que deberán contener como mínimo los siguiente:

- I. Datos de cada uno de los integrantes de la formula
 - a. Apellido paterno, materno y nombre completo
 - b. Cargo para el que se postule, y
 - c. Manifestación bajo protesta de decir verdad que tanto el candidato propietario como el suplente saben leer y escribir, y que no son propietarios de expendios de bebidas alcohólicas ni tener intereses en esta clase de negocios.

- II. A la solicitud de registro, los integrantes de la formula deberán acompañar la siguiente documentación
 - a. Copia del Acta de nacimiento
 - b. Copia de credencial de elector vigente

- c. Constancia de vecindad expedida por el Ayuntamiento, con los que acredite contar con seis meses de residencia efectiva en la Comisaría o Subcomisaría de que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y artículo 5 del Reglamento de Comisarías y Subcomisarías del Municipio de Progreso:
- d. Constancia de antecedentes no penales, con una antigüedad de expedición no mayor a 2 meses previos de la fecha de presentación, y
- e. Dos fotografías tamaño infantil recientes, y no instantáneas

Y con las modificaciones propuestas quedarían de la siguiente manera:

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de “El comité” para la realización del proceso de elección de Autoridades Auxiliares, quien realizará las tareas relacionadas con el proceso de elección de las Autoridades Auxiliares.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar por escrito a las autoridades electorales federales o estatales, para que estas le brinden el auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección.

Artículo 10.- El proceso de elección de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento se realizará mediante el voto universal, libre y secreto de los habitantes de las Comisarias y Subcomisarias. Y concluirán con cada administración municipal, pudiendo ser reelectos, por una sola una vez, para el periodo inmediato.

Artículo 25.- La convocatoria deberá aprobarse en sesión de cabildo convocada para ese efecto, expedirse y hacerse de su conocimiento de los vecinos de la comisaria de que se trate, dentro de los 15 días naturales antes de la elección, a través de la gaceta municipal, sitios electrónicos, paginas oficiales del ayuntamiento, y por cedula de notificación que se fijara en los bajos de las comisarias municipales que se trate, lugares de acceso público; así como medios que garanticen su adecuada difusión y máxima publicidad.

Artículo 27.- Los vecinos que deseen participar como candidatos propietario y suplente a Comisarios, Subcomisarios, deberán acudir ante las oficinas designadas por “El comité” a efecto de acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, y en este Reglamento.

Para tal efecto deberán presentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la publicación de la Convocatoria la solicitud de registro que deberán contener como mínimo los siguiente:

- I. Datos de cada uno de los integrantes de la formula
 - a. Apellido paterno, materno y nombre completo
 - b. Cargo para el que se postule, y
 - c. Manifestación bajo protesta de decir verdad que tanto el candidato propietario como el suplente saben leer y escribir, y que no son propietarios de expendios de bebidas alcohólicas ni tener intereses en esta clase de negocios.
 - d. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos calificados como graves.
 - e. No haber sido sancionado por cargos de corrupción o inhabilitado para ocupar cargos públicos, y
 - f. No desempeñar actividades comerciales o laborales que impidan el correcto desempeño del encargo.

- II. A la solicitud de registro, los integrantes de la formula deberán acompañar la siguiente documentación
 - a. Copia del Acta de nacimiento
 - b. Copia de credencial de elector vigente
 - c. Constancia de vecindad expedida por el Ayuntamiento, con los que acredite contar con seis meses de residencia efectiva en la Comisaría o Subcomisaría de que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y artículo 5 del Reglamento de Comisarías y Subcomisarías del Municipio de Progreso:

- d. Constancia de antecedentes no penales, con una antigüedad de expedición no mayor a 2 meses previos de la fecha de presentación, y
- e. Dos fotografías tamaño infantil recientes, y no instantáneas.

Continuando con el uso de la palabra el C. Luis Armando Reyes Maldonado, Regidor de Comisarías y Cementerios, presentó al H. Cabildo, el Reglamento de Elecciones de Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, ya con las modificaciones propuestas, el cual se detalla a continuación: -----

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de elección de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, en los términos de la ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- El proceso de elección de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en su caso con lo establecido en la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Autoridad Auxiliar.- Las autoridades señaladas en el artículo 69 de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

II. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento de Progreso;

III. Cabildo.- Órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del estado;

IV. Comisaria.- Núcleo de población con censo no menor a los quinientos vecinos;

V. Comité.- Comité para la realización del proceso de elección de Autoridades Auxiliares;

VI. Convocatoria.- Instrumento público por el cual se le notifica formalmente a los habitantes de las localidades al instalación del proceso electoral de Autoridades Auxiliares;

VII. Gaceta Municipal.- Órgano oficial de publicación y difusión del Municipio de Progreso denominado Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso;

VIII. Ley.- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

IX. Listado nominal.- El que se genere al momento de haber llenado el formato Único para el Registro de Votantes;

X. Localidad.- Delimitación territorial que emita el consejo para las Comisarias y Subcomisarias con derecho a voto;

XI. Municipio.- Municipio de Progreso;

XII. Reglamento.- Reglamento de elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Progreso y

XIII. Subcomisaría.- Núcleo de población con censo inferior a quinientos vecinos

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de “El comité” para la realización del proceso de elección de Autoridades Auxiliares, quien realizará las tareas relacionadas con el proceso de elección de las Autoridades Auxiliares

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar por escrito a las autoridades electorales federales o estatales, para que estas le brinden el auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección.

CAPITULO II

DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

Artículo 5.- El cabildo previo al proceso de elección de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, deberá integrar un Comité que será el órgano encargado de coordinar, supervisar y efectuar el proceso de elección a que se refiere el artículo 70 de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Dicho comité estará integrado de manera plural y proporcional a la conformación del Ayuntamiento, mismo que se conformará de 8 integrantes de entre los cuales uno será el presidente, uno secretario y los demás vocales.

Para el caso de que algún integrante del Comité se encuentre imposibilitado en continuar en el desempeño de su encargo, el cabildo a propuesta del propio comité nombrará a un integrante sustituto de entre los demás Regidores del Ayuntamiento.

Los integrantes del “Comité para la realización de la Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Progreso” tendrán voz y voto. El presidente tendrá voto de calidad

Artículo 6.- Son atribuciones de “El comité” las siguientes;

I. Vigilar la organización de la elección, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y las contenidas en este reglamento;

II. Fijar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos para la elección;

III. Establecer los mecanismos de coordinación con el propio Ayuntamiento de Progreso para la operación administrativa de la elección a través de la Secretaría Técnica;

IV. Resolver en los términos de este Reglamento el registro de los candidatos ante el “Comité” y en su caso la suspensión o cancelación de este registro;

V. Vigilar que las actividades de los candidatos se desarrollen con apego al presente Reglamento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

- VI. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección con el apoyo del Ayuntamiento de Progreso;
- VII. Determinar el procedimiento de elección de los integrantes de las mesas receptoras de voto;
- VIII. Aprobar el modelo de boletas, el de las actas y demás documentos para la elección, así como ordenar la impresión respectiva;
- IX. Investigar los hechos derivados del proceso de elección y de manera especial los que denuncien los ciudadanos contra actos de los candidatos o de estos en contra de otros candidatos, ya sea en su persona o en su propaganda;
- X. Gestionar el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo de la elección en los términos de estas bases;
- XI. Hacer el computo del resultado de la elección y rendir informe escrito pormenorizado del mismo al Presidente Municipal y;
- XII. Todas las demás que le confiere este Reglamento o fije el propio Comité.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente de "El comité";

- I. Representar a "El comité";
- II. Convocar y conducir las sesiones de "El comité". Y
- III. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el "El comité". Y
- IV. Las demás que le confiera "El comité"

Artículo 8.- Son Obligaciones del Secretario Técnico de "El comité";

- I. Llevar el libro de registro de los candidatos a Comisarios y Subcomisario;
- II. Llevar el archivo de "El comité";
- III. Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- IV. Recibir la correspondencia dirigida a "El comité". Y
- V. Las demás que fije el propio Comité.

Artículo 9.- Los acuerdos y resoluciones de "El comité deberán ser tomados por mayoría de votos de los integrantes con derecho a ello que se encuentre en la sesión y deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 10.- El proceso de elección de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento se realizará mediante el voto universal, libre y secreto de los habitantes de las Comisarias y Subcomisarias. Y concluirán con cada administración municipal, pudiendo ser reelectos, por una sola una vez, para el periodo inmediato.

Artículo 11.- Todas las personas mayores de dieciocho años de edad que conforme al Reglamento de Comisarias y Subcomisarias del Municipio de Progreso tengan su residencia permanente en una Comisaria o Subcomisaria y cuenten con credencial para votar vigente, tienen derecho a ejercer el voto para elegir a la autoridad auxiliar que le corresponda.

El voto será libre, directo y secreto.

Artículo 12.- Son impedimentos para votar;

- I. El no poder acreditar ser vecino de la localidad en que se llevan a cabo las elecciones para Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;
- II. No contar con credencial para votar vigente. Y
- III. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 13.- Salvo lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento, a ningún habitante de la Comisaria o Subcomisaria del Municipio de Progreso mayor de dieciocho años de edad le será restringido el derecho de voto para la elección de las autoridades Auxiliares en su localidad

Artículo 14.- Las cámaras Universales, Organismos Autónomos o Colegios de Profesionistas y demás organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidos en el Estado de Yucatán, podrán participar a través del personal que al efecto designen como observadores electorales en los procesos para la elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento para lo cual deberán;

- I. Estar debidamente acreditados ante “El comité”;
- II. Integrarse a las mesas receptoras de votos

Artículo 15.- La participación de los observadores deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones siguientes;

- I. Podrán participar solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante “El comité”.
- II. Las organizaciones que pretendan actuar como observadores deberán;

a) señalar en el escrito de solicitud de registro los datos de identificación del personal que en su representación participara como observador electoral.

b) anexando copia simple de la Credencial para Votar de los interesados y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, ciñéndose en todo a los preceptos de este Reglamento. Y

III. La solicitud de registro de observadores deberá presentarse ante “El comité” una vez instalado este y hasta 5 días antes del día de la elección, “El comité” aprobara las solicitudes que se encuentren ajustadas a lo establecido en el presente Reglamento y notificara de ello a los solicitantes.

Artículo 16.- Solo se otorgará acreditación de observador a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos;

- I. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de agrupación con fines políticos o de partido político alguno en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección;
- II. No ser ministro de cualquier culto religioso. Y
- III. No ser ni haber sido candidato a un puesto de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al de la elección.

Artículo 17.- Queda prohibido a los observadores:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;

- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de algún candidato;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades municipales o candidatos; y
- IV. Declarar el triunfo de algún candidato.

La infracción a cualquier de estas disposiciones, será sancionada retirándole la acreditación al observador y expulsándolo de la mesa receptora de votos.

Independientemente de las sanciones administrativas o responsabilidad en que haya incurrido de acuerdo al Código Penal del Estado de Yucatán.

Artículo 18.- La capacitación electoral a los integrantes de las mesas receptoras de votos, deberá prever lo relativo a la función de los observadores electorales, así como sus derechos y obligaciones.

Artículo 19.- Los observadores en el día de la elección, podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones a la sede de los organismos y mesas receptoras de voto para presenciar los siguientes actos;

- I. Instalación y apertura de la mesa receptora de votos;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la mesa receptora de votos;
- IV. Clausura de las mesas receptoras de votos; y
- V. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la mesa receptora de votos.

CAPITULO V

DEL PROCESO DE LA ELECCION

A. La preparación de la elección.

B. La jornada de la elección.

C. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de cada elección de Autoridades Auxiliares y entrega de resultados de la elección al Presidente Municipal.

Artículo 20.- El proceso de la Elección comprende las siguientes etapas;

La etapa de preparación de la elección inicia con la instalación de "El comité" y termina al inicio de la jornada de la elección.

La etapa de la jornada de la Elección iniciara a las 7:30 horas con la instalación de las mesas receptoras de votos y terminara al momento de la clausura de dichas mesas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección se inician con la remisión de los paquetes que contengan la documentación y expediente, y terminara con el envió de resultados por parte de "El comité" al Presidente Municipal.

El proceso de elección a que se refiere el presente Reglamento deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la integración del Ayuntamiento del Municipio de Progreso.

Artículo 21.- “La etapa de preparación de la elección”, comprende;

- I. La integración, instalación y funcionamiento de “El comité”;
- II. La convocatoria al proceso de elección;
- III. El registro de las candidaturas
- IV. Los actos relacionados con las campañas de promoción de los candidatos
- V. La ubicación e integración de las mesas receptoras de votos y
- VI. La preparación, distribución y entrega de la documentación y material para la elección.

Artículo 22.- “La Jornada de la Elección” comprende;

- I. Instalación de las mesas receptoras de votos;
- II. Recepción de votos de los ciudadanos;
- III. Cierre de las mesas receptoras de votos;
- IV. Escrutinio y cómputo de la votación y
- V. Clausura de las mesas receptoras de votos

Artículo 23.- “La etapa de resultados y declaraciones de validez y entrega de resultados de la elección Al Presidente Municipal”, comprende;

- I. Remisión de los paquetes de documentación de la elección a “El comité”;
- II. Cómputo general de la elección de Autoridades Auxiliares realizado por “El comité”;
- III. Resultados y declaraciones de mayoría y validez de cada elección de
- IV. Envío de los resultados de las elecciones al Presidente del comité.

Artículo 24.- El Presidente Municipal, deberá convocar a Sesión Extraordinaria de Cabildo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que reciba el resultado de la elección a fin de informar del mismo al Cabildo.

Artículo 25.- La convocatoria deberá aprobarse en sesión de cabildo convocada para ese efecto, expedirse y hacerse de su conocimiento de los vecinos de la comisaria de que se trate, dentro de los 15 días naturales antes de la elección, a través de la gaceta municipal, sitios electrónicos, paginas oficiales del ayuntamiento, y por cedula de notificación que se fijara en los bajos de las comisarias municipales que se trate, lugares de acceso público; así como medios que garanticen su adecuada difusión y máxima publicidad.

Artículo 26.- En la convocatoria expedida por “El Comité”. Se deberá indicar lo siguiente:

- I. Fecha de la jornada de elección.
- II. Lugar y fecha en que se recibirán, por parte de la autoridad competente, los documentos de los vecinos que deseen registrar su fórmula integrada por candidato propietario y candidato suplente a Comisarios, Subcomisarios
- III. Los requisitos que deberán cumplir los integrantes de las fórmulas al momento de solicitar su registro y documentos que deberán anexar.
- IV. Cualquier otro que “El Comité” acuerde.
- V. Fecha de emisión de la convocatoria.

CAPITULO VI DEL REGISTRO DE CANDIDATOS Y SUS REQUISITOS

Artículo 27.- Los vecinos que deseen participar como candidatos propietario y suplente a Comisarios, Subcomisarios, deberán acudir ante las oficinas designadas por "El comité" a efecto de acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, y en este Reglamento.

Para tal efecto deberán presentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la publicación de la Convocatoria la solicitud de registro que deberán contener como mínimo los siguiente:

- I. Datos de cada uno de los integrantes de la formula
 - a. Apellido paterno, materno y nombre completo
 - b. Cargo para el que se postule, y
 - c. Manifestación bajo protesta de decir verdad que tanto el candidato propietario como el suplente saben leer y escribir, y que no son propietarios de expendios de bebidas alcohólicas ni tener intereses en esta clase de negocios.
 - d. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos calificados como graves.
 - e. No haber sido sancionado por cargos de corrupción o inhabilitado para ocupar cargos públicos, y
 - f. No desempeñar actividades comerciales o laborales que impidan el correcto desempeño del encargo.

- II. A la solicitud de registro, los integrantes de la formula deberán acompañar la siguiente documentación
 - a. Copia del Acta de nacimiento
 - b. Copia de credencial de elector vigente
 - c. Constancia de vecindad expedida por el Ayuntamiento, con los que acredite contar con seis meses de residencia efectiva en la Comisaría o Subcomisaría de que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y artículo 5 del Reglamento de Comisarías y Subcomisarías del Municipio de Progreso:
 - d. Constancia de antecedentes no penales, con una antigüedad de expedición no mayor a 2 meses previos de la fecha de presentación, y
 - e. Dos fotografías tamaño infantil recientes, y no instantáneas

Artículo 28.- "El Comité", una vez recibida la documentación por parte de los candidatos, contará con un plazo de 24 horas para revisar documentación y, en su caso, aprobarla.

En este caso, "El Comité", emitirá la constancia que acredite a los solicitantes como candidatos para participar en la elección.

Los acuerdos que en los términos del presente artículo emita la autoridad, serán publicados en los estrados del Palacio Municipal y en la página web del Ayuntamiento de Progreso, con efectos de notificación.

Artículo 29.- U na vez aprobados los registros de los candidatos a Autoridades Auxiliares, "El Comité", informará al Cabildo los nombres de cada uno de los candidatos, así como el nombre de la Comisaría o Subcomisaría en la que pretenden ser elegidos.

Para el supuesto en que la autoridad observara alguna irregularidad en la solicitud de registro exhibida por los candidatos, deberá notificarle a éstos dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, apercibiendo al interesado para que a su vez, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, subsane cualquier irregularidad. En el caso de que éstas no sean subsanadas correctamente en el plazo fijado, su solicitud de registro será desechada.

Artículo 30.- "El Comité" cancelará la inscripción de su registro a los candidatos por las causas siguientes;

- I. Incumplir grave y sistemáticamente las disposiciones de este Reglamento

- II. Promover, apoyar, dirigir y ejecutar acciones que induzcan a la violencia con la finalidad de alterar la decisión popular manifestada o que se manifestara en las mesas receptoras de votos
- III. Inducir a los votantes o coaccionarlos a fin de obtener sus votos, y
- IV. Cualesquiera otras similares a juicio de "El Comité".

Artículo 31.- Por cada mesa receptora de votos, los candidatos podrán nombrar a un representante que deberá ser vecino de la localidad y estará presente durante el proceso de votación. Dichos representantes serán nombrados por el candidato ante "El Comité", llenando el formato respectivo, en el momento de recibir su constancia de registro.

Los representantes debidamente acreditados, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tendrá el derecho de observar y dirigir el desarrollo de la elección;
- II. Acompañar al presidente de la mesa receptora de votos para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral a "El Comité" y
- III. Los demás que establezca este Reglamento.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y del presente Reglamento, y deberán firmar todas las actas que se le levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva, en el supuesto de que un representante se negare a firmar el acta respectiva, no recibirá la copia de ésta que le corresponde.

CAPITULO VII DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN

Artículo 32.- La campaña de promoción, para los efectos de este reglamento, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos a los puestos de Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento.

Se entiende por actos de promoción las reuniones populares, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos se dirijan a los vecinos para promover sus designaciones.

Se entiende por programa promocional, al conjunto de escritos y publicaciones, imágenes y grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña promocional producen y difunden los candidatos.

Artículo 33.- Los gastos que realicen los candidatos con motivo de la campaña de promoción, correrán por cuenta de ellos mismos.

Artículo 34.- Las campañas de promoción podrán iniciarse al momento de haber sido entregada la constancia de la candidatura correspondiente en los términos del artículo 28 de este Reglamento. Se prohíbe cualquier acto de Promoción durante los 3 días previos a la elección teniendo como límite 72 horas antes al proceso de elección.

Artículo 35.- Las campañas de promoción, así como la propaganda con motivo de las mismas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante los vecinos de los programas y acciones fijados por los candidatos en la búsqueda de alcanzar su designación para el cargo de Comisario y Subcomisario.

En la colocación de propaganda de las campañas, los candidatos observarán las reglas siguientes:

- I. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario, lo cual deberá acreditarse, en su caso a "El Comité".
- II. Los candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, material que no dañe el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Solo podrá usarse material plástico reciclable en la propagación impresa;
- III. No podrá colocarse, colgarse, fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, "El Comité" ordenará el retiro de la propaganda contraria a esta norma;

- IV. Durante la campaña, los aspirantes podrán realizar reuniones con los vecinos, así como actividades deportivas, actividades culturales, visitas domiciliarias, caminatas y reuniones de apertura y cierre de su campaña,
- V. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda, no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente;
- VI. Durante las campañas los aspirantes no podrán hacer entrega de ningún apoyo que pueda inducir el voto a su favor;
- VII. No podrá pintarse en árboles, elemento de equipamiento urbano, carretera ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, y
- VIII. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.

Artículo 36.- Las reuniones públicas que realicen los candidatos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades municipales concederán gratuitamente a los candidatos el uso de los locales públicos debiendo dar un trato equitativo a los candidatos en cuanto a los sitios de reunión y horario para los actos públicos de campaña de promoción.

“El Comité”, a través del Ayuntamiento, podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal cuando a su juicio la situación la amerite.

Artículo 37.- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal se abstendrán de asistir en días hábiles en horario de labores a cualquier evento o acto público, gira, mitin o de campaña, de los candidatos a autoridad auxiliar.

Artículo 38.- Los gastos que realicen los candidatos con motivo de la campaña de promoción, correrán por cuenta de a otros candidatos, partido político, instituciones públicas o privadas o terceras personas y no incitarán al desorden ni a la violencia.

Artículo 39.- Se prohíbe cualquier procedimiento o declaración de los candidatos que represente coacción o amenaza contra los vecinos, en caso de que estos no los favorezcan con su voto.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES PARA CANDIDATOS

Artículo 40.- La inobservancia a las disposiciones contenidas en los artículos comprendidos del 32 al 39 facturan a “El Comité” para sancionar al candidato que haya incurrido en estas faltas ya sea con la cancelación de su registro o con las descalificaciones en su caso de que este en proceso o haya terminado la elección.

CAPÍTULO IX

DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 41.- La jornada de la elección se realizará en los lugares que para tal efecto designe “El Comité”, cuya ubicación una vez publicada no podrá ser modificada salvo por causa fortuita o de fuerza mayor.

Los lugares fijados como ubicación de las mesas de recepción de votos para que se lleve a cabo las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Hacer posible el fácil y libre acceso de lectores;
- II. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza federales estatales o municipales, ni por dirigentes de partidos políticos o por candidatos registrados en la elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Progreso;
- III. No ser establecimientos fabriles, templos o lugares destinados al culto o locales de partidos políticos;
- IV. No ser locales ocupados por cantinas centros de vicios o similares;

Artículo 42.- Se considera que existe causa justificada, para la instalación de mesa receptora de votos en lugar destinado al señalado cuando:

- I. No existe local indicado en las publicaciones respectivas;
- II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar las instalaciones;
- III. Se advierta al momento de la instalación de la mesa receptora de votos, que esta se pretende realizar en lugares prohibidos por este Reglamento En este caso será necesario que los funcionarios presentes tomen la determinación de común acuerdo y den aviso a “el comité”;
- IV. Cuando “El Comité” así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la mesa receptora de votos;

En todo caso “El Comité” con los medios posibles a su alcance informara de lo ocurrido a los electores presentes y tomara las medidas pertinentes.

Artículo 43.- Para los casos señalados en el artículo anterior la mesa receptora de votos deberá quedarse instalada en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior de lugar originalmente señalado.

Artículo 44.- “El Comité” designara para cada mesa receptora de votos un presente, un Secretario y dos Escrutadores que podrán ser o no vecinos de la localidad en la que se lleve a cabo la elección y serán estudiantes de nivel medio superior o superior.

En este caso “El Comité” emitirá la constancia que acredite a los solicitantes como candidatos para participar en la libertad y el secreto de voto y aseguran el orden en la elección.

Independientemente de las sanciones administrativas o responsabilidad en que haya incurrido de acuerdo al código “El Comité” de todos los instrumentos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Los escrutadores tendrán a su cargo el conteo de los votos al cierre de las mesas receptoras de votos certificados con su firma los resultados que se plasmarán en los formatos que para tal efecto le proporcione “El Comité”.

Artículo 45.- Los nombres de los integrantes y la ubicación de las mesas receptoras de votos se establecerán en un encarte que fijo dos días antes de la elección en los lugares públicos que designe el “El Comité” y deberán mantenerse fijado hasta el día de la elección. Además, deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en cualquier otro medio de comunicación con dos días de anticipación con dos días de anticipación y el día de la elección.

Artículo 46.- Los gastos que realicen los candidatos con motivo de la campaña de promoción correrán por cuenta de aprobar y mandara a imprimir el modelo de boleta electoral que se utiliza para la elección. Las boletas para la elección contendrán menos:

- I. Nombre de la Comisaria o Subcomisaria

- II. Nombre y apellido de los candidatos
- III. Una foto de cada candidato
- IV. Fecha de la elección
- V. Firmas impresas del Presidente y el Secretario de “El Comité”

Las boletas estarán adheridas a un talón con número de folio progresivo para cada elección de Comisarias y Subcomisaria.

Artículo 47.- “El Comité” aprobará y mandará a imprimir los siguientes formatos que se utilizarán durante la jornada:

- I. Acta Única (jornada, Escritorio y Computo);
- II. Hoja de incidentes registrados durante la jornada de la elección;
- III. Recibo de copia legible de las actas entregadas los representantes de los candidatos;
- IV. Formato Único para el Registro de Votantes;
- V. Cartel de Resultados;

Todas las actas y escritos generados en las mesas receptoras de votos, deberán considerar las firmas del presidente Secretario y Escrutadores y de los representantes de los candidatos, que así lo deseen.

CAPÍTULO X

DEL PROCESO DE LA ELECCIÓN

Artículo 48.- A partir de las 7:30 horas del día de la jornada de la elección, los integrantes de las mesas receptoras de votos deberán iniciar la instalación de las mismas.

Artículo 49.- para los casos señalados en el artículo anterior la mesa receptora de votos deberá quedar instalada en el funcionario se procederá a lo siguiente:

- I. Se dará aviso a “El Comité” para que este a su vez se entre los estudiantes convocados realice las sustituciones de funcionarios hasta completar debidamente las mesas rectoras de votos.
- II. En caso de no contar con las personas necesarias “El Comité” resolverá lo conducente.

Los nombramientos que se hagan conforme a este artículo en ningún caso podrán recaer en los representantes de los candidatos en los observadores presentes y/o en personal que labora en el el Ayuntamiento de Progreso.

Artículo 50.- Las reuniones públicas que realicen los candidatos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9 de la cerrar las mesas receptoras del voto a las 15:00 horas.

La recepción de votos no podrá dar inicio antes de las 8:00 horas.

Sólo permanecerá abierta después de las 15:00 horas, aquella mesa receptora de votación en la que aún se encuentren e lectores formados para votar en este caso se cerrará en vez que quienes estuviesen a las 15:00 horas hayan votado.

Iniciada la votación no podrán suspenderse si no por causa mayor, en este caso el presidente deberá dar aviso inmediato a “El Comité” a través de un escrito en que se dé cuenta de las causas de la suspensión de la

votación la hora en que ocurrió y la indicación del número de votantes que al momento habían ejercido su derecho a voto. El escrito deberá ser firmado por los demás integrantes de la mesa receptora de votos y por los representantes presentes que así deseen hacerlo.

Recibida la comunicación que antecede "El Comité" decidirá se reanuda la votación para lo cual tomará medidas que estime necesarias.

Artículo 51.- Los habitantes de la comisaria o subcomisaria tendrán derecho a ejercer su voto siempre y cuando exhiban su credencial para votar vigente y acrediten ser habitantes de la comisaria o subcomisaria correspondiente.

Artículo 52.- La votación se efectuará en la forma siguiente:

- I. Los electorales votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora de votos, debiendo exhibir su credencial para votar vigente en la cual deberá contar un domicilio pertenezca a la comisaria o subcomisaria que corresponde;
- II. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora de votos debiendo exhibir su credencial para votar vigente en la cual deberá constar un domicilio que pertenezca a la comisaria o su pulgar derecho. El Presidente le entregara la boleta correspondiente;
- III. El votante libremente y en secreto marcará su boleta en la foto, círculo o cuadro correspondiente al candidato de su preferencia la marca deberá corresponder a un sólo candidato;
Para el supuesto de que únicamente se inscriba un solo candidato el votante podrá marcar la boleta sobre la foto círculo o cuadro correspondiente al candidato o bien anular su voto;
- IV. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas podrán ser asistidos por una persona de su confianza que les acompañe;
- V. Acto seguido, el elector doblara su boleta y la depositara en una correspondiente;
- VI. El Secretario de la mesa receptora de votos anotara a los datos del ciudadano en el formato Único para el Registro de Votantes (nombre completo, sección y folio de la credencial para votar) y el marcara el pulgar derecho al votante con tinta indeleble.

Artículo 53.- Corresponde al Presidente de la mesa receptora de votos el ejercicio de la unidad para preservar el orden y asegurar el libre acceso de los votantes garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este reglamento.

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la mesa receptora de votos en ningún caso permitirá el acceso a la misma a quienes:

- I. Se presenten embarazados o armados;
- II. Se encuentren en estado de ebriedad, intoxicados o bajo influjo de drogas y enervantes;
- III. Realicen o poten propaganda a favor de algún candidato;
- IV. Pretendan coaccionara los votantes o iniciar el desorden o la violencia

Artículo 54.- Cuando alguna persona infrinja las disposiciones de este reglamento y obstante gravemente el desarrollo de la votación, el Presidente de la mesa receptora de votos podrá disponer que sea retirada del lugar y el Secretario hará constar en la hoja de incidentes las circunstancias que motivaron el retiro.

CAPÍTULO XI

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 55.- Una vez cerrada la votación llenado y firmado el apartado correspondiente de acta Única (jornada, escrutinio y cómputo) los integrantes de las mesas procederán a realizar el escrutinio y cómputo de votos.

Artículo 56.- El computo de la votación se hará en presencia de los representantes nombrados por los aspirantes y de los observadores acreditados por “El Comité”.

Artículo 57.- El escrutinio y cómputo es el método por el cual los integrantes de las mesas receptoras de votos, realizan las funciones siguientes:

- I. Determinar el número de boletas sobrantes;
- II. Determinar el número de ciudadanos que voto en la mesa receptora de votos;
- III. Determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos
- IV. Determinar el número de votos nulos;

Solo permanecerá abierto después de las 15:00 horas, a aquella mesa receptora de votantes en la que aún se encuentren electores formados para votar en este caso se cerrara una vez que quienes estuviesen formados a las 15:00 horas.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas la mesa receptora de votos no fueron utilizadas por los votantes en este caso las boletas deberán ser inutilizadas con dos líneas diagonales.

Artículo 58.- concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones se levantará el acta correspondiente que se deberá estar firmada sin excepción por los funcionarios: Presidente, Secretario y Escrutadores, y por los representantes de cada uno de los candidatos que así lo deseen.

Artículo 59.- Corresponde al Presidente de la mesa receptora de votos el ejercicio de la autoridad para preservar el voto con las siguientes:

- I. Un ejemplo firmado del Acta Única (jornada, escrutinio y cómputo);
- II. La hoja de incidentes registrados durante la jornada debidamente firmada;
- III. El recibo de copia legible de las actas entregadas a los representantes de los candidatos;
- IV. El Formato Único para el registro de votantes;
- V. Las boletas utilizadas, nulas y sobrantes en forma ordenada y por separado.

Por fuera del paquete de documentos deberá pegarse un sobre que contenga un ejemplar del acta única (jornada, escrutinio y cómputo) de la mesa receptora de votos para su entrega al presidente de “El Comité” o a la persona que este designe.

Artículo 60.- Los representantes de los candidatos recibirán de parte del Presidente de la mesa receptora de votos una copia del acta única (jornada, escrutinio y cómputo) así como copia de la hoja de incidentes que se hayan registrado siempre y cuando hayan firmado las mismas.

CAPÍTULO XII

DE LA INFORMACION PRELIMINAR DE RESULTADOS

Artículo 61.- Antes de retirarse de la localidad, en la cual se haya llevado al cabo la votación, el Presidente y el Secretario de la mesa receptora de votos plasmaran en el Cartel de Resultados la cantidad de votos que

haya obtenido cada candidato y se pagará en el mismo sitio donde fue instalada la mesa receptora de votos con el objeto de informar a la ciudadanía de los resultados de la elección.

Artículo 62.- “La jornada de la Elección” comprenderá de votos, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar personalmente, acompañados por los representantes de los aspirantes y observadores que así deseen hacerlo, el paquete de documentos a que se refiere artículo 59 del presente reglamento a “El Comité”.

Sólo permanecerá abierta después de las 15:00 horas, aquella mesa receptora de votación en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 15:00 horas integra a la elección.

Sólo permanecerá abierta después de las 15:00 horas aquella mesa receptora de votación en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes formados a las 15:00 horas completos.

Artículo 63.- “El Comité” se instalará en sesión permanente durante la jornada electoral hasta finalizar el cómputo general a la elección.

Artículo 64.- Para defectos de que “El Comité” realice el cómputo general de la elección de Autoridades Auxiliares se realizará el procedimiento siguiente.

I. Se abrirán los paquetes de documentación por cada Comisaria o Subcomisaria en orden alfabético de éstas, y se cotejará el resultado del Acta Única (Jornada, Escrutinio, y Cómputo) contenido en el paquete de documentación con los resultados del Acta que obre en poder del presidente de “El Comité”, si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en los formatos establecidos para ello.

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o existen errores o alteraciones evidentes en las actas o no existiere algunas de las actas referida, se procederá a realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo der la receptora de votos, levantándose el actfa correspondiente:

III. Para los casos de las comisarias o subcomisarias en las que se hayan instalado dos o más mesas receptoras del voto “El Comité” deberá hacer la sumatoria de los resultados que arrojen los actos realizados en términos de las fracciones anteriores, plasmándolos en el Acta correspondiente que para el acto se haya designado, y

IV. Los electores votarán en el orden que se presenten ante la mesa receptora de votos, debiendo exhibir su credencial para votar vigente, en el cual deberá constar un domicilio que pertenezca a la Comisaría o Progreso.

Una vez obtenido el resultado de la elección “El Comité” deberá informar, en un plazo no mayor a 24 horas, al Presidente Municipal quien, previo acuerdo del Cabildo expedirá las constancias de mayoría y validez de la elección de cada una de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Progreso.

“El Comité”, a través de su Presidente, será el único facultado para emitir información oficial sobre el proceso y resultado de la elección para la designación de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 65.- “El Comité” se instalará en sesión permanente durante la jornada electoral hasta finalizar el cómputo Comisarias y Subcomisarias.

Artículo 66.- Sólo el personal encargado de la fuerza pública estará autorizado para portar armas.

Artículo 67.- La campaña de promoción para los efectos de este Reglamento, es el conjunto de actividades llevadas a designe y que podrán tener las siguientes funciones.

I. Apoyar a los funcionarios en la instalación y desmantelamiento de las urnas y mamparas de las mesas receptoras de votos.

II. Auxiliares a la preservación del orden en el área e inmediata a la mesa receptora de votos y dentro de ésta, solo a solicitud del Presidente de la mesa receptora de votos y

III. Las demás que “El Comité” les asigne.

CAPITULO XIV

DE LAS IMPUGNACIONES.

Artículo 68.- Corresponde al Presidente de la mesa receptora de votos el ejercicio de votos de la autoridad para preservar el de los Municipios del Estado de Yucatán y en lo establecido en el presente reglamento, Podrán ser impugnadas mediante cualquier de los medios de defensa establecidos en la citada Ley de gobierno.

Asimismo podrán impugnarse los resultados consignados en el Acta Única (Jornada, Escrutinio y Cómputo) de la mesa receptora de votos, cuando a la fórmula que hubiese obtenido el mayor número de votos se le impute que:

I. El candidato propietario o suplente haya presentado su solicitud de registro fuera de los plazos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento, y

II. El día de la elección el candidato propietario o suplente incurrió o propició desorden en la mesa receptora, afectó o indujo a que se afectara la libertad del voto.

CAPITULO XV

INICIO DE ENCARGO

Artículo 69.- En la fecha en que deban tomar posesión del cargo las Autoridades Auxiliares, el Presidente Municipal o un representante de este, les tomará la protesta y les dará posesión de su cargo mediante la expedición del documento que lo acredite legalmente como autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso.

SEGUNDO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el “El Comité” y en su caso se aplicará supletoriamente ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Después de un análisis detallado y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículos 40, 41 Inciso "A" fracción III, 56 fracción II, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, lo sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. Seguidamente el Secretario Municipal, le cedió nuevamente el uso de la palabra al C. Luis Armando Reyes Maldonado, Regidor de Comisarías y Cementerios, el cual presentó para aprobación en su caso, la Modificación al Reglamento de Comisarías y Sub-comisarias del Municipio de Progreso, Yucatán, e hizo un comparativo entre los artículos vigentes y los artículos ya modificados, del referido ordenamiento jurídico, el cual se detalla a continuación: -----

REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUB-COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

ARTICULOS VIGENTES

ARTICULO 14.- Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto apruebe y organice el cabildo, mismo que estará contenido en la convocatoria emitida por el propio Ayuntamiento; y duraran en su cargo tres años, no pudiendo ser ratificados para el periodo inmediato.

Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada, previa audiencia. Para todo lo relacionado con la elección de las autoridades auxiliares del Municipio de Progreso, se estará en lo dispuesto por el Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Progreso, aprobado durante la Quinta Extraordinaria del Ayuntamiento de Progreso, de fecha 31 de octubre del año 2015 y publicado en la Gaceta número 221 de fecha 5 de noviembre del año 2015 y en la ley.

ARTICULO 15.- Para ser Comisario o Sub-Comisario, se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Ser vecino del Municipio.
- IV. No ser propietario de expendio de bebidas alcohólicas, ni tener intereses en esta clase de negocio.
- V. No contar con antecedentes penales.
- VI. Tener un modo honesto de vivir.
- VII. Una vez electo, participar en el taller de inducción a la función pública municipal, y en su caso, aprobar el examen de conocimientos adquiridos que aplique el servidor público que comisione el Presidente Municipal; y

VIII. Resultar electo por mayoría de votos en el procedimiento para elegir a la autoridad auxiliar respectiva; y
IX. Los demás requisitos que establezca la Convocatoria aprobada por el Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus funciones y con el fin de acreditar su personalidad ante las autoridades o ciudadanía en general, a los comisarios y Sub – Comisarios Municipales, se les otorgará la constancia y credencial con fotografía que los identifique como tales, mismas que serán autorizadas por el Presidente Municipal.

Y con las modificaciones propuestas quedarían de la siguiente manera:

ARTICULO 14.- Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto apruebe y organice el cabildo, mismo que estará contenido en la convocatoria emitida por el propio Ayuntamiento; y concluirán con cada administración municipal, pudiendo ser reelectos, por una sola vez, para el periodo inmediato.

Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada, previa audiencia.

ARTICULO 15.- Para ser comisario o Sub – Comisario, se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Ser vecino de la comisaria o manzana del municipio.
- IV. No ser propietario de expendio de bebidas alcohólicas, ni tener intereses en esta clase de negocio.
- V. No contar con antecedentes penales.
- VI. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos calificados como graves;
- VII. No haber sido sancionado por actos de corrupción o inhabilitado para ocupar cargos públicos, y
- VIII. No desempeñar actividades comerciales o laborales que impidan el correcto desempeño del encargo.
- IX. Tener un modo honesto de vivir.
- X. Una vez electo, participar en el taller de inducción a la función pública municipal, y en su caso, aprobar el examen de conocimientos adquiridos que aplique el servidor público que comisione el Presidente Municipal; y
- XI. Resultar electo por mayoría de votos en el procedimiento para elegir a la autoridad auxiliar respectiva; y
- XII. Los demás requisitos que establezca la Convocatoria aprobada por el Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus funciones y con el fin de acreditar su personalidad ante las autoridades o ciudadanía en general, a los comisarios y Sub – Comisarios Municipales, se les otorgará la constancia y credencial con fotografía que los identifique como tales, mismas que serán autorizadas por el Presidente Municipal.

Continuando con el uso de la palabra el C. Luis Armando Reyes Maldonado, Regidor de Comisarías y Cementerios, presentó al H. Cabildo, el Reglamento de Comisarías y Sub-comisarias del Municipio de Progreso, Yucatán, ya con las modificaciones propuestas, el cual se detalla a continuación: -----

REGLAMENTO DE COMISARIAS Y SUB – COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este reglamento tiene por objetivo descubrir a las comisarías y sub comisarias del municipio de progreso, organizar y regular su funcionamiento, así como determinar las facultades y obligaciones de los comisarios o sub – comisarios de las mismas, en los términos del capítulo IV del Título Segundo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTICULO 2.- El Municipio de Progreso es la expresión de la voluntad jurídica, política y administrativa del pueblo que habita su territorio. Su ciudad cabecera es la ciudad y puerto de progreso de castro. El municipio de Progreso es libre y autónomo de cualquier otro y se fundamenta en los siguientes postulados:

- I. El Municipio de Progreso forma parte como entidad política autónoma, única y particular, de una expresión estructural política superior denominada Estado de Yucatán y en la que participa en igualdad de condiciones con las demás entidades políticas que de ese estado forman parte.
- II. El municipio de Progreso esta investido de personalidad jurídica, tiene potestad reglamentaria y ejerce sus atribuciones y tiene jurisdicción plena y exclusiva dentro de los límites de su territorio particular. El municipio está conformado por ciudades y poblados, que se ubican dentro de su territorio y se organizan políticamente en comisarías y sub – comisarias.
- III. El Municipio de Progreso reconoce que se constituye en una entidad social y democrática de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad, la tolerancia en la diversidad y el pluralismo político, social y cultural.

ARTICULO 3.- Para su organización territorial interna y efectos administrativos el Municipio de Progreso divide su área geográfica en comisarías y sub – comisarías municipales cuyas extensiones y límites geográficos fijará el ayuntamiento atendiendo, de cualquier forma, las siguientes estipulaciones:

- I. Sera considerado como Comisaria Municipal el centro de población que, por su importancia, grado de concentración demográfica, infraestructura y equipamiento urbano, reuniendo algunas de las características siguientes: censo no menor de quinientos vecinos, servicios públicos, médicos de policía, calles pavimentadas o de materiales similares; oficinas municipales, mercados, cárcel; panteón y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y media básica, cumpla con lo estipulado en la legislación vigente aplicable en la materia y provea su existencia política como tal.

La comisaría Municipal es una entidad geográfica y de orden público que expresa administrativa y jurídicamente la descentralización de funciones de la entidad y de la autoridad municipal. Es responsable de la realización y el ejercicio de sus facultades y atribuciones en la misma proporción que provee su existencia administrativa, política pero se encuentra adscrita a una entidad política superior que es el Municipio y de cuyas directrices depende para su mejor funcionamiento y para el beneficio de sus habitantes, y ;

- II. Será considerado como sub-comisaria Municipal el centro de población que por su importancia geopolítica, grado de concentración demográfica y necesidad de servicios públicos deba de elevarse a tal categoría para su mejor administración y accesibilidad en dichos servicios o reuniendo las características siguientes: censo menor de quinientos vecinos, local para la autoridad política y edificios para escuelas de enseñanza primaria, y que sea votada como tal por el cabildo de Progreso.

La Sub-comisaría es una entidad geográfica y de orden pública con autonomía administrativa limitada pero que provee su existencia política y administrativa para su mejor prestación de servicios públicos y para un incremento en el desarrollo humano de sus habitantes. La Sub – comisaria depende administrativamente del gobierno de la municipalidad dentro de cuyo territorio se encuentra ubicada geográficamente y para la prestación de los servicios públicos y otras necesidades comunitarias.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones a su organización territorial que estime convenientes de acuerdo a los señalado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y a las condiciones políticas, económicas y/o sociales existentes.

ARTICULO 5.- Para la organización territorial interna de su área conurbana y rural el Municipio Libre de Progreso se divide y organiza en las entidades político administrativas que a continuación se relacionan:

- I. Comisaría de Chelem Puerto.
- II. Comisaría de Chicxulub Puerto.
- III. Comisaría de Chuburná Puerto
- IV. Comisaría de San Ignacio de Loyola.
- V. Comisaría de Flamboyanes.
- VI. Sub – Comisaria de Paraíso.

Artículo 6.- Los límites geográficos de las comisarías y sub – comisarias son las siguientes:

- I. La Comisaría de Chelem puerto abarca desde la orilla poniente de la dársena de entrada al puerto de abrigo Yucalpetén y hacia el oeste hasta la calle marcada con el número 170 para los predios ubicados en su lado oriente y que pertenecen a esta comisaría, misma que está marcada con el número 162 para los predios ubicados en su lado poniente y determina el inicio de la Comisaría de Chuburná Puerto. Además está limitada, al norte por las aguas del Golfo de México y al sur por los límites del ejido de Chelem con el ejido de Sierra Papacal y Suytunche.
- II. La Comisaría de Chuburná Puerto comprende, en términos generales, por el oriente, desde la calle marcada con el número 162 para los predios ubicados en su lado poniente y que marca el final occidental de la comisaría de Chelem Puerto y al poniente coinciden sus límites con los terrenos del antiguo Rancho X'tul y que son los límites del municipio de Progreso con los terrenos de la Comisaría de Sisal perteneciente al municipio de Hunucmá. Además, está limitada, al norte por las aguas del Golfo de México y al sur por los límites australes del ejido de Chuburná Puerto y con los límites septentrionales de los ejidos de Ucú y de Sierra Papacal.
- III. La Comisaría de San Ignacio de Loyola está constituida por el poblado homónimo conformado alrededor de la antigua hacienda del mismo nombre y el ejido San Ignacio. Colinda, al norte y oeste con terrenos del ejido de Progreso, al suroeste con terrenos de Dzidzilché y Komchén.

Tierras ejidales de Komchén y propiedades de Tamanché y al este con tierras ejidales de Komchén e x cunyá y al oeste, la carretera que une la capital del estado con la ciudad cabecera municipal.

- IV. La comisaria de Flamboyanes está conformada por los terrenos comprendidos en el proyecto original de construcción del antiguo fraccionamiento suburbano denominado Campestre Flamboyanes y está rodeada por tablajes catastrales del ejido de Progreso al norte, sur y oeste y por la carretera que une la capital del estado con la ciudad cabecera municipal por su lado este. La Comisaria de Flamboyanes se divide en siete secciones, denominadas convencionalmente: Primera, Segunda, Tercera y Cuarta,

además de las conocidas como: Naval, Damnificados e INFONAVIT cuyos límites físicos y nomenclatura deberán ser establecidos por el catastro municipal.

V. La Sub-comisaria de paraíso está conformado por los terrenos otorgados a este Nuevo Centro de POBLACIÓN Ejidal por las autoridades agrarias correspondientes. Comprende, al norte tierras de uso común y tablajes del ejido de Progreso y el ejido de Xcunyá y al oeste, la carretera que une la capital del estado con la ciudad cabecera municipal.

VI. La comisaria de Chicxulub Puerto se encuentra comprendida entre las aguas del Golfo de México, al norte y al oeste su límite en la calle 56 del polígono 1 que la divide geográficamente en la ciudad cabecera municipal. La población de Chicxulub puerto se divide, a su vez, en las siguientes colonias: Miguel Hidalgo, Luis Donald Coloso I y II, Centro, Divino Niño, Esperanza, Felipe Carrillo Puerto, Benito Juárez, Niño de Atocha, Dolores y Francisco Villa.

La zona costera entre la comisaria de Chicxulub Puerto y los límites orientales del Municipio de Progreso con el Municipio de Ixil se denomina Playas del Este, depende de la Comisaria de Chicxulub Puerto y forma parte inalienable del Municipio de Progreso. Se encuentra limitada al norte por las aguas del Golfo de México y al sur de los límites del Municipio de Progreso con los del Municipio de Chicxulub Pueblo; comprende desde la calle 42 del polígono 2 y al oriente se encuentra delimitada por los terrenos del ex Rancho Dolores ubicados en los límites con el municipio de Ixil y se divide en las siguientes secciones: San Miguel, Cocal Josefina, Diana Milán, Agua Azul, San Francisco, Las Peñas, San Antonio y los Fraccionamientos Tropical Rivera, San Alfonso, Las Brisas, Mercedes, El Beduino y Linderos de Uaymitún o Tablaje 670 colindante con la sección del Ex Rancho Dolores. El límite oriental exacto con el Municipio de Ixil, convencionalmente considerado, es una entrada a la playa denominada HA-Uay y que se encuentra ubicada aproximadamente a un kilómetro al oriente del albergue para alcohólicos crónicos Maya El Salvador situado en el kilómetro 18 de la carretera Progreso- Telchac Puerto y de ahí hacia el sur para incluir terrenos nacionales, tierras de uso común y hasta la parcela número 90 del Tablaje Catastral 8651.

ARTICULO 7.- Los límites geográficos y las coordenadas respectivas de cada una de las Comisarias y Subcomisarias de la demarcación serán establecidos por el Catastro de la Municipalidad utilizando el Sistema de Posicionamiento Global Satelital (GPS) atendiendo, en todo momento, al máximo beneficio de cada localidad y del municipio.

Si sugiere un diferendo en la demarcación de los límites entre la Ciudad Cabecera Municipal y las diferentes Comisarias y las Sub-comisarias o entre estas últimas entre sí o entre estas y aquellas o estos no funciona claros; se establecerá una comisión formada por el perito calificado que el Ayuntamiento designe, el jefe del Catastro Municipal, el Comisario o Sub-comisario de la población que se trate, el presidente del comisariado ejidal del mismo lugar, un perito técnico por cada parte involucrada y las autoridades correspondientes de los poblados que se consideren terceros involucrados o con intereses en el diferendo limítrofe en cuestión.

En caso de persistir el desacuerdo se estará en los que disponga la ley respectiva.

CAPITULO II

DE LOS HABITANTES DE LAS COMISARIAS Y SUB-COMISARIAS MUNICIPALES

ARTICULO 8.- Son habitantes de una comisaria o sub-comisaria del municipio de Progreso, todas aquellas personas que residan habitualmente o transitoriamente en su territorio.

ARTICULO 9.- Son vecinos de una comisaria o sub-comisaria del Municipio de Progreso, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial y estén inscritos en el régimen de Población del Municipio.

ARTICULO 10.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso por la localidad ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 11.- Los vecinos y habitantes de las comisarías y Sub Comisaria, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A. DERECHOS:

- I. Tener acceso y hacer uso de los servicios públicos municipales.
- II. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal y tener acceso a sus beneficios.
- III. Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

B. OBLIGACIONES:

- I. Respetar y observar a las autoridades auxiliares, municipales estatales y federales, así como los ordenamientos legales y respectivos.
- II. Presentar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello.
- III. Realizar sus actividades sin que contravengan el interés público y el bienestar de los habitantes del municipio.
- IV. Cumplir las que les impongan otras leyes y reglamentos aplicables en el municipio de Progreso.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y PROHIBICIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACER ACREDORAS

ARTICULO 12.- Las Comisarías y Sub – Comisarías del Municipio de Progreso no son autónomas si no que son entidades creadas bajo el principio de descentralización administrativa, por lo que responden política, financiera y administrativamente al Ayuntamiento del Municipio del cual forman parte.

ARTICULO 13.- Las comisarías y Sub – Comisarías del Municipio de Progreso, tendrá una autoridad auxiliar denominada Comisario o Sub – Comisario según corresponda, quienes recibirán una retribución económica por el ejercicio de su cargo y no podrán obtener beneficios adicionales, sean para él, su conyugue, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

ARTICULO 14.- Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto apruebe y organice el cabildo, mismo que estará contenido en la convocatoria emitida por el propio Ayuntamiento; y concluirán con cada administración municipal, pudiendo ser reelectos, por una sola vez , para el periodo inmediato.

Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada, previa audiencia.

ARTICULO 15.- Para ser comisario o Sub – Comisario, se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Ser vecino de la comisaria o manzana del municipio.
- IV. No ser propietario de expendio de bebidas alcohólicas, ni tener intereses en esta clase de negocio.
- V. No contar con antecedentes penales.
- VI. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos calificados como graves;
- VII. No haber sido sancionado por actos de corrupción o inhabilitado para ocupar cargos públicos, y
- VIII. No desempeñar actividades comerciales o laborales que impidan el correcto desempeño del encargo.

- IX. Tener un modo honesto de vivir.
- X. Una vez electo, participar en el taller de inducción a la función pública municipal, y en su caso, aprobar el examen de conocimientos adquiridos que aplique el servidor público que comisione el Presidente Municipal; y
- XI. Resultar electo por mayoría de votos en el procedimiento para elegir a la autoridad auxiliar respectiva; y
- XII. Los demás requisitos que establezca la Convocatoria aprobada por el Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus funciones y con el fin de acreditar su personalidad ante las autoridades o ciudadanía en general, a los comisarios y Sub – Comisarios Municipales, se les otorgará la constancia y credencial con fotografía que los identifique como tales, mismas que serán autorizadas por el Presidente Municipal.

ARTICULO 16.- Las facultades y obligaciones del Comisario Municipal o Sub – Comisarios, serán los que el Ayuntamiento del Municipio de Progreso y, en su caso, su propio Manual Operación y Funcionamiento, les confiera, entre las cuales estarán:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia;
- II. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su circunscripción territorial;
- III. Informar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento de todo los asuntos relacionados con su cargo;
- IV. Realizar inventario de los bienes a su cargo al inicio y conclusión de su periodo;
- V. Conservar los bienes a su cargo;
- VI. Ejercer con dignidad, ética y decoro su cargo o comisión;
- VII. Tratar con respeto, dignidad, imparcialidad y rectitud a las personas con las que se relacionen con motivo de su cargo;
- VIII. Vigilar el orden público y coadyuvar a proveer la coexistencia pacífica de los habitantes de su demarcación;
- IX. Promover el establecimiento de servicios públicos para mejorar la calidad de vida de sus conciudadanos;
- X. Actuar como conciliador en los conflictos que se les presenten;
- XI. Auxiliar a las autoridades federales, del Estado y del Municipio, en el desempeño de sus atribuciones;
- XII. Procurar todo aquello que tienda a realizar el bienestar de la comunidad;
- XIII. Prestar a los habitantes de la comisaria o Sub – Comisaría que administren, el auxilio que le soliciten, dando aviso oportuno a las autoridades correspondientes;
- XIV. Vigilar, controlar, salvaguardar, así como llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la comisaría o Sub – Comisaría o del Municipio de Progreso y que estén al servicio de la Comisaría o Sub – Comisaría a su cargo;
- XV. Colaborar en la campaña de alfabetización, salud, limpieza e higiene y de conservación de los caminos y viabilidades de la Comisaría o Sub – Comisaría que gobiernen;
- XVI. Sugerir y promover programas y acciones tendientes a mejorar la forma de vida de su comunidad, así como promover actividades de beneficio social:
- XVII. Apoyar en su ámbito territorial a las acciones que realicen el Ayuntamiento de Progreso para el desarrollo del Municipio Libre.

- XVIII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer al presidente Municipal de Progreso las acciones necesarias para mejorar y ampliar dichos servicios.
- XIX. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad respectivos los casos que requieran de su intervención.
- XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar ante los órganos administrativos correspondientes, las violaciones que existan de las mismas.
- XXI. Poner a disposición del juez calificador correspondiente las personas detenidas para que le imponga la sanción respectiva o la consigne ante la autoridad competente.
- XXII. Elaborar, revisar y actualizar el censo de población de la localidad correspondiente.
- XXIII. Organizar los actos cívicos, culturales y sociales que se realicen en su localidad.
- XXIV. Representar a la comunidad en las gestiones para la obtención de los servicios públicos necesarios.
- XXV. Gestionar ante los organismos competentes la realización de las campañas de salud, de alfabetización, antialcohólicas, de vacunación contra enfermedades y de combate toxicomanías y narcotráfico; así como las que fomenten nuevos valores sociales sobre tolerancia y respeto.
- XXVI. Vigilar el cuidado del entorno ecológico y procurar el respeto a la flora y a la fauna dentro de su ámbito de competencia.
- XXVII. Velar por el orden y la seguridad pública de la comisaria y sub-comisaria, dando cuenta a la autoridad Municipal de quien dependan de cualquier novedad que ocurra:
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos circulares, ordenanzas y disposiciones administrativas de observancia general que expida al Ayuntamiento y que estén de acuerdo con el presente reglamento; el Reglamento de Policía del Estado, así como las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de carácter general que se publiquen en el periódico oficial del estado o en la Gaceta Municipal;
- XXIX. Canalizar el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o al Sistema Municipal para la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes cuando se detecte que los niños en edad escolar y jóvenes de su circunscripción no asistan a las escuelas de parvulario, primaria y secundaria respectivamente;
- XXX. Calificar las faltas e imponer sanciones a los infractores, en su caso en los términos de las leyes y reglamentos respectivos;
- XXXI. Dar a conocer las actividades municipales a los habitantes de la comisaria o sub-comisaria y;
- XXXII. comunicar al Ayuntamiento del Municipio de Progreso, a través de los regidores o del Departamento correspondiente, cualquier anomalía que ocurra en la comisaria o sub-comisaria a su cargo, incluyendo:
 - a. Fugas de agua potable en la vía pública;
 - b. Expendios clandestinos de bebidas embriagantes;
 - c. Lugares donde se ejerza la prostitución;
 - d. Daños al alumbrado público;
 - e. Señales incorrectas de tránsito o de nomenclatura;
 - f. Obras públicas deficientes;
 - g. Basura en la vía pública;
 - h. Comercios ilícitos;
 - i. Problemas de salud en la comunidad;
 - j. Deficiencia en los cementerios;
 - k. Terrenos baldíos;

- l. Invasiones de terrenos mostrencos, playas o terrenos ganados al mar;
 - m. Transporte público colectivo;
 - n. Todas las demás que ocurran en el área de jurisdicción y competencia.
- XXXVI. Las demás que le asignen este reglamento, otras disposiciones normativas y las leyes.

Los Comisarios y Subcomisarios Municipales ejercerán las atribuciones a que se refieren los incisos anteriores por acuerdo del Presidente Municipal y del Ayuntamiento de Progreso, del que dependerán jerárquica y administrativamente y las demás que determine el cabildo a través de la presidencia o de los órganos designados por éste.

ARTICULO 17.- Esa prohibido a los comisarios y sub-comisarios Municipales, independientes de la responsabilidad civil o penal en que incurran:

- I. Distraer los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio de Progreso para algún fin distinto al que estén destinados;
- II. Imponer contribución alguna;
- III. Aplicar sanciones no previstas en las Leyes y Reglamentos y Municipales;
- IV. Utilizar su autoridad oficial para favorecer a determinada persona o partido político.
- V. Realizar la recaudación fiscal de cualquier tipo de derecho, permiso o impuesto;
- VI. Recibir cualquier donación, empleo, cargo o misión para sí, procedente de cualquier persona física o moral cuya actividad se encuentren directamente vinculada, regulada o supervisada por el servidor público de que trate;
- VII. Realizar convenios y nombre de la autoridad municipal competente con otras instancias, personas físicas o morales y entidades gubernamentales;
- VIII. Otorgar concesiones ya sea a cambio de remuneración alguna o sin ella, sobre cualquier tipo de actividad comercial o de servicio;
- IX. Otorgar permisos para cierre de calles, uso de suelo o instalación de cosas, juego mecánicos y circos;
- X. Autorizar u otorgar licencias o permisos para la construcción, uso de suelo y venta de bebidas alcohólicas.
- XI. No acatar las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás contenidas en este reglamento;
- XII. Actuar con parcialidad en la aplicación de la justicia;
- XIII. Conducir en forma delictuosa en actividades antisociales y de perjuicio a la comunidad;
- XIV. Exigir prebendas a favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, y,
- XV. Abusar de su autoridad en demerito de otras personas.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 16 y 17 en este reglamento, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I . Apercibimiento privado o público;
- II . Amonestaciones privada o pública
- III . Sanciones económicas

- IV . Suspensión;
- V . Destitución; e
- VI . Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Estas podran aplicar de manera indistinta o combinada y será en proporción a la falta a juicio del juzgador.

ARTICULO 19.- Serán motivo de destitución del cargo de comisario o Sub-Comisario incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 17 del presente reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTICULO 20.- En caso de suspensión, destitución o inhabilitación para desempeñar el cargo de comisario o Sub – Comisario, por causa justificada y comprobada, se procederá de acuerdo a como indica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 70, el cual señala en su párrafo segundo que “ dichas autoridades podran ser movidas por el cabildo, por causa justificada y conforme al reglamento que se expida”,

Será el Presidente Municipal quien designará a la persona, vecina de la comunidad, quien sustituirá y ocupará el cargo de comisario o Sub – Comisario, de manera interina hasta por treinta días, y quien administrará la demarcación, como encargado del despacho, en tanto se designa un sustituto.

Artículo 21.- Para la aplicación de las sanciones estipuladas en esta sección se observarán las siguientes especificaciones:

- I. La Sindicatura Municipal, será competente para vigilar la observancia del presente apartado y el órgano directo para imponer las sanciones, según los casos, será el Honorable Cabildo.
- II. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el siguiente: La Sindicatura Municipal al tener conocimiento de la inobservancia o violación al presente apartado, procederá a levantar acta pormenorizada de los hechos, en función de los cuales se aplicará la sanción, si no se interpone recurso alguno.
- III. Las resoluciones impuestas por el Ayuntamiento a través de la Sindicatura Municipal, son recurribles en un término de 72 horas ante el Presidente Municipal o instancia correspondiente, mediante la interposición del recurso de revisión a través de un escrito al que deberán acompañar los antecedentes y aclaraciones pertinentes según sea el caso.
- IV. El Presidente Municipal o la autoridad competente una vez interpuesto el recurso, solicitará a la Sindicatura el expediente relativo y resolverá lo procedente.
- V. Las resoluciones emitidas por el Presidente Municipal de Progreso o la instancia invocada serán definitivas y no procederá recurso alguno en contra de la misma.

ARTICULO 22.- Queda firme la remoción, se procederá al nombramiento del comisario o Sub – Comisario sustituto para terminar el periodo de tres años, si la falta ocurriera dentro de los primeros dieciocho meses del ejercicio del encargo, se convocará a una nueva elección. Si ocurriera posterior a ese lapso, se procederá a nombrar uno que termine el periodo.

Este sera escogido de entre un tema que se formará por las personas oriundas o vecinas de la demarcación y que sean propuestas para el efecto.

Corresponderá al Cabildo hacer a la selección definitiva, tomando en cuenta el sentir general de la población y previa audiencia de los propuestos , quienes expondrán ante este cuerpo colegiado, de manera sucinta, y de forma oral y escrita, las líneas generales en las que basarán su gestión.

No se realizarán más de dos elecciones en un mismo periodo constitucional municipal.

CAPITULO V DE LAS BASES

ARTICULO 23.- Las Comisarías y Sub – Comisarias orientarán su funcionamiento en las siguientes bases.

- I. Que las Comisarías y Sub – Comisarías son instancias auxiliares de la administración municipal, con funciones específicamente definidas en la Ley de Gobierno de los Municipios, en el Bando de Policia y Buen Gobierno, en este reglamento y/o en las demás normas municipales, en vigor.
- II. Que a través de las Comisarías y Sub – Comisarías, el Ayuntamiento del Municipio de Progreso hace más inmediata la vigilancia del respeto a los derechos humanos, más expedita la procuración de la justicia, mejor el cuidado del orden público, más eficaz la prestación de servicio público y también más pronto la promoción de los programas de desarrollo.
- III. Que corresponde a las comisarias y Sub-comisarias la gestión y trámite ante las dependencias competentes de los asuntos relacionados con el bienestar de las localidades, así como ser el conducto idóneo para la concentración de acciones entre estas y el ayuntamiento de progreso o de ellas entre sí.
- IV. Que las Comisarias y Sub comisarias podrán elaborar y establecer su propio Manual de Operaciones y Funcionamientos de acuerdo a sus propias características y siempre y cuando las particularidades de las mismas seas elaboradas como resultado de consulta pública y aprobadas mediante votaciones populares, ratificadas por el Cabildo de la Municipalidad y estén en armonía con las leyes y reglamentos en vigor.
- V. Que en dichos documentos se consignara el nombre oficial de la demarcación, sus límites y físicos y geográficos, sus símbolos particulares si los tuvieran el organigrama de administración y gobierno. Así como las relaciones entre autoridades y la población; el acceso a servicios y prestaciones de ésta última; la rendición de cuentas y facilidades de servicios de las primeras.
- VI. Que con el propósito de establecer claramente la normatividad que deberán observar los Comisarios y Subcomisarios Municipales y otras autoridades adscritas a ellos, y para proporcionar un mejor desempeño en sus funciones, se ha servido expedir las presentes disposiciones legales que se seguirán anteponiendo en todo momento el bienestar colectivo.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISARIAS Y DE LAS SUB-COMISARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Corresponde a las Comisarias y Sub-comisarias por conducto a sus autoridades:

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Cuando sea requerido para ello rendir informe de las funciones desempeñadas al regidor o síndico del ramo, al Presidente del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos asignados;

- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas, con las unidades administrativas correspondientes;
- V. Formular y proponer al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, en su caso los proyectos de planes y programas que les correspondan;
- VI. Proporcionar información y/o cooperación técnica requeridas a las dependencias de la administración pública Municipal;
- VII. Mantener permanentemente comunicación con las diversas Dependencias Municipales, a efecto de responder, atender y dar seguimiento a las demandas y necesidades de la población;
- VIII. Participar con la unidad respectiva en la coordinación
- IX. n de la sistematización administrativa para la modernización y simplificación de los sistemas administrativos;
- X. Cumplir con la normatividad que emitía la unidad respectiva para coordinación de informática en materia de operación, manteniendo, aplicación y administración de los sistemas de cómputo para la admiración y contabilidad general de la comisaria o sub-comisaria;
- XI. Observar las normas que la unidad respectiva emitía para que toda comunicación oficial que se genere en las áreas de su competencia;
- XII. Las demás que señale la ley o el Ayuntamiento por conducto este ordenamiento legal.

CAPITULO VII

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMISARIAS Y SUBCOMISARIAS MUNICIPALES

ARTICULO 25.- Para los efectos de este código. Las Comisarias y Sub-comisarias Municipales del Municipio de Progreso tendrán como órganos de gobierno los siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comisario o Sub-comisario, según sea el caso;
- IV. Los demás titulares de los órganos administrativos u operativos de la Comisaria o Sub-comisaria.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de este reglamento las Comisarias y Sub-comisarias del Municipio de Progreso se integrarán con los siguientes auxiliares para su admiración interna:

- I. Un Comisario o un Sub-comisario Municipales, según sea el caso;
- II. Un secretario
- III. Un tesorero
- IV. Un Auxiliar de desarrollo urbano y obras Públicas;
- V. Un Auxiliar de servicio Público y del Ambiente.

Las Comisarias más pobladas podrán acordar con el Ayuntamiento un mejor número de autoridades para su administración interna, de conformidad con sus características y necesidades propias.

Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada previa audiencia y conforme a este reglamento.

ARTICULO 27.- Para su mejor integración y funcionamiento las autoridades de las Comisarias y Sub-comisarias del Municipio de Progreso se atenderán a las siguientes disposiciones: Los miembros de las Comisarias o Sub-comisarias Municipales serán personas mayores de edad, escogidas sin distinción de sexos ni discriminación de ninguna especie según lo estipula el párrafo tercero del artículo 1° de la constitución Federal.

- I. El Secretario suplirá las ausencias temporales n o mayores de cinco días del Comisario o Sub comisario Municipal propietario, en caso de que también haya ausencia del secretario, será suplido

por el tesorero. En ausencia de ambos el Cabildo nombra un interino quien servirá para encargado del despacho en tanto vuelven los titulares o se nombra a un sustituto.

- II. Las demás autoridades adscritas a la demarcación serán elementos de apoyo para las autoridades de las comisarias o sub-comisarias municipales; pudiendo ser substituidas las primeras por nombramiento directo del comisario o sub-comisario Municipal, previa consulta con el Presidente y aprobación del Ayuntamiento.
- III. Las autoridades adscritas a las Comisarias o Sub-comisarias Municipales podrán ser removidos por el Ayuntamiento de progreso, a propuesta del presidente municipal en caso de desacato a los ordenamientos jurídicos en la materia, por incompetencia probada o alguna otra causa justificada.
- IV. Los miembros del gobierno interior de una Comisaria o Sub-comisaria Municipal, podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente si la comunidad así lo deseara o lo determinase el Presidente Municipal en funciones, previas aprobación del Ayuntamiento de Progreso.

ARTICULO 28.- Los Secretarios, Tesoreros y demás personal administrativo u operativo de las Comisarias y Sub-comisarias serán propuestos por el Comisario o Subcomisario respectivo y ratificados por el Ayuntamiento de Progreso.

Los Comisarios y Sub-comisarios están impedidos para remover a los titulares de los órganos administrativos de sus localidades: dicha responsabilidad recae en el Ayuntamiento previa audiencia con las autoridades auxiliares respectivas y después de haber analizado si se dan las condiciones para ello.

ARTICULO 29.- Merecerá particular atención a la conformación conurbada de la mancha urbana costera y sus impactos ambientales por lo que las autoridades de las comisarias y sub-comisarias participaran en los órganos que con el fin de planificar el desarrollo urbano de dicho con lo mercado urbano y su protección ambiental y sustentabilidad se conformen.

ARTICULO 30.- Para todo lo no contemplado en este reglamento, en el bando policía y Buen Gobierno y en las normas municipales citadas se estará en lo establecido con las leyes y la Constitución del Estado.

ARTICULO 31.- Sera acreedores de sanciones administrativas toda persona que sean sorprendidas tirando basura en las comisarias remitidas por el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de ecología en vigor.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

Después de un análisis detallado y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículos 40, 41 Inciso "A" fracción III, 56 fracción II, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, lo sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano

Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. Y no habiendo más asuntos a tratar, el Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curí, ordenó la elaboración y firma del acta. Acto seguido y para dar cumplimiento al **Séptimo** punto del orden del día el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, le solicita al Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curí, clausurar ésta sesión. Inmediatamente el Presidente Municipal, declaró legalmente clausurada la **Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria**, siendo las Veinte horas treinta minutos del propio día.

Doy Fe. -----

Rubrica
C. Julián Zacarías Curí
Presidente Municipal

Rubrica
L.E.P. Elda Margarita Hevia Li.
Síndico Municipal

Rubrica
Ing. José Alfredo Salazar Rojo
Secretario Municipal.

Rubrica
Arq. Geovana Leticia Ganzo León.
Regidora de Servicios Públicos.

Rubrica
C. Franklin Antonio Franco Sánchez.
Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

Rubrica
C.D. Guadalupe Ivone Rassam Jiménez.
Regidora de Desarrollo y Asistencia Social.

Rubrica
C. Mauricio José Pardió Cortez
Regidor de Transporte, Agua Potable y
Alcantarillado y Pesca.

Rubrica
L.E.P. Jorge Carlos Anatolio Méndez Basto.
Regidor de Salud y Ecología.

Rubrica
LEP. Verónica Goretty Irigoyen Ocampo.
Regidora de Nomenclatura, Desarrollo Integral
de la Familia y de la Mujer.

Rubrica
C. Luis Armando Reyes Maldonado.
Regidor de Comisarias y Cementerios.

Rubrica
C. Patricia del Pilar Sauri Barroso.
Regidora de Educación, Cultura y Deporte.